

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga trece de julio de dos mil veintidós

RESUELVE REPOSICIÓN

R7do: 284-2021

Deudor: RUBEN DARIO PEÑA ORTEGA

Acreedores: Entre otros, MARIO ZUREK

Proceso. INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RUBEN DARIO PEÑA ORTEGA, por intermedio de su apoderada judicial, presentó recurso de reposición contra el artículo segundo del auto notificado el 26 de mayo de 2022, por medio de la cual se negó la entrega del producto de los cánones de arrendamiento de los bienes muebles relacionados por el deudor RUBEN DARIO PEÑA, ya que requiere de esta suma de dinero para su propio sostenimiento, ya que es el único ingreso para su subsistencia y de las personas a su cargo, como de las obligaciones que debe continuar sufragando durante el proceso de insolvencia conforme a lo dispuesto por el artículo 549 del C.G.P., ya que no cuenta con otro tipo de ingresos para solventar su congrua subsistencia, los inmuebles que posee el deudor, respaldan los pasivos.

El inmueble de ROYAZ MEDITERRANÉ no se encontraba arrendado, fue desocupado desde el mes de abril y tomo para su propia vivienda y su núcleo familiar.

El canon de arrendamiento del apartamento 705 de OLIVAR, desde años atrás no gozó del mismo, ya que reconoce contrato de promesa de compraventa, entregando la posesión del mismo; los cánones han sido percibidos única y exclusivamente por el promitente comprador, señor ILME GARCIA GUERRERO desde que firmo el contrato con la inmobiliaria.

Con el arriendo del inmueble ubicado en la carrera 10-35-60 genera un canon de aproximadamente \$1.000.000, canon que lo ha recibido y que lo emplea para el pago de la administración del apartamento del MEDITERRANEO ROYAL, servicios públicos, seguridad social.

Solicitud que hace, atendiendo los principios que regulan el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

Corrido el traslado del recurso, el término corrió en silencio.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 539 del C.G.P., en los siguientes numerales 4,5,6, y 7 en lo que tiene que ver con los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas:

4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior.

Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y

medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá cual de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargables.

5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que cursen contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.

6. Certificado de los ingresos del deudor expedidos por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.

7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiere, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.

Parágrafo primero. La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderá rendidas bajo la gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se han incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago."

El artículo 545 *ibídem*, en lo que tiene que ver a los efectos que producirá la aceptación de la solicitud, en su numeral 3º señala:

"Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil. (...)"

El artículo 549 del C.G.P., señala:

"Gastos de administración. Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias. (...)"

Finalmente, el artículo 564 *ibídem* en su inciso 3º sobre la providencia de apertura de la liquidación patrimonial:

"La incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura.

Las obligaciones de carácter alimentario a favor de los hijos menores tendrán prelación sobre las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubieren elaborado en este. (...)"

Pues bien, en los términos de los artículos 539 numeral 7 y parágrafo primero del C.G.P., en concordancia con los artículos 549 y 564 numeral tercero *ibídem*, del monto a que ascienden los recursos para el pago de las obligaciones, descontando los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiere, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.

O sea que, cuando se presenta la solicitud del trámite de negociación de deudas, el deudor debe presentar el monto a que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones, descontando los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiere, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.

Pues bien, si no remitimos a los anexos No. 7 y 8 de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, encontramos que:

En el anexo 07 señala que para el pago de sus deudas, destina un bien inmueble que tiene un avalúo comercial de \$1.692.800.000.

En anexo 8, señala que es casado con sociedad conyugal vigente, con ingresos mensuales de \$2.000.000, en la actualidad no tiene otras obligaciones, no tiene hijos, declaración que la hace bajo la gravedad del juramento y que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o error.

En consecuencia, de estos anexos se puede concluir que el deudor no tiene obligaciones y que, para sus gastos necesarios para su subsistencia, destinó un bien inmueble con un avalúo comercial de \$1.692.800.

En consecuencia, no se modifica el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal

NOTIFICADO a las partes...

... anterior a las partes...

... de la...

... de la...

EL SECRETARIO. 14 JUN 2022